



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso ejecutivo de SERGIO ANDREY CASTRO CRUZ contra JOHAN SEBASTIÁN RUIZ ARANGO. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00364-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SERGIO ANDREY CASTRO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.544.677, contra JOHAN SEBASTIÁN RUIZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.034.870, así:

ACUERDO DE PAGO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021

1. CUOTAS VENCIDAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

- 1.1. \$500.000 correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$500.000 correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3. \$500.000 correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. SALDO INSOLUTO ACELERADO

- 2.1. \$16.068.559 correspondientes al saldo insoluto de capital acelerado, más los intereses moratorios desde el 8 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, para actuar en nombre y representación de la ejecutante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

J.D.Q.C.